

este hecho que la Junta General no pueda ser convocada durante la tramitación del concurso, sino que esa facultad-obligación se traspasa a la Administración Concursal quedando siempre a salvo la posibilidad de convocatoria judicial en los términos del artículo 101 de la Ley de Sociedades Anónimas. Podría argüirse, no sin razón, que esas limitaciones operan solo en el ámbito patrimonial de la sociedad y que no afecta a todo aquello que carezca de tal carácter por no integrarse en la masa activa en los términos del artículo 40.6 de la Ley Concursal. Sin embargo, frente a ello conviene recordar que la convocatoria de la Junta es un acto propio de la administración y que razones de seguridad jurídica imponen la necesidad de que solo exista un órgano que ejecute dichos actos». La misma idea es la que subyace en el Auto del Juzgado de lo Mercantil n.º 7 de Madrid de 20 de julio de 2.006 que, sobre la base de que «al acordarse la suspensión todas las facultades de gestión corresponden a la Administración Concursal (...) y al formar parte del activo las participaciones en las sociedades descritas –las del grupo–» dispuso que «parece razonable que sean los administradores concursales los legitimados para separar y nombrar a los administradores de las empresas del grupo».

4. Por lo que se refiere al tercero de los defectos, según el cual «El nombramiento de Consejeros no figura como punto del orden del día de la convocatoria de la Junta General (art. 94 y 97.2 L.S.A.)», los esfuerzos interpretativos y las citas doctrinales y jurisprudenciales que, basándose en el carácter necesario del órgano de administración y en los perjuicios que para la sociedad supone una situación de acefalia, son estériles. En efecto, como se expresa en las resoluciones del Juzgado de lo Mercantil que se han reseñado, no existe tal acefalia; antes bien, lo que ha ocurrido es que los administradores voluntarios de la sociedad han sido sustituidos por los Administradores Concurales. Pretender, con apoyo en cierta doctrina mercantil ajena a este supuesto de hecho, el restablecimiento del anterior órgano de administración de la sociedad, es decir, pretender que los consejeros cesados recuperen las facultades de gestión de las que han sido despojados judicialmente, y pretender además que eso lo lleve a cabo una Junta General de Accionistas que ha sido convocada por la Administración Concursal con una finalidad enteramente diversa, supondría vulnerar el objetivo perseguido por la declaración de concurso, que, por razones de seguridad jurídica, exige que sólo exista un órgano que ejecute dichos actos.

Es cierto que en ocasiones se ha defendido, basándose en la revocabilidad esencial del cargo de administrador, que en aplicación de la doctrina de los actos conexos la misma Junta que acuerda la revocación de los administradores está facultada para nombrar a los que deben reemplazar a los separados (cfr. Sentencia del Tribunal Supremo de 30 septiembre de 1985 y la Resolución de esta Dirección General de 13 de marzo de 1.974). Pero ni esta doctrina es tan absoluta como puede hacer pensar la cita de sentencias y resoluciones abstraídas de los supuestos de hecho a que se refieren, ni menos aún es aplicable al presente caso, en el que no se ha producido ni precipitado el cese de los administradores de la Sociedad en la Junta General, ni puede hablarse de acefalia, y cuya singularidad reside en que los administradores anteriores han sido sustituidos por la autoridad judicial mediante el nombramiento de un órgano necesario, cual es la Administración Concursal.

5. Según el cuarto defecto de los expresados en la calificación registral, «La celebración de la Junta fue suspendida por el Presidente de la misma y Administrador Concursal nombrado por el Juzgado Mercantil n.º 7, don Antonio Moreno Rodríguez, con anterioridad a la adopción de los acuerdos que se pretenden inscribir».

El recurrente discute la legalidad de la Presidencia de la Junta por parte del Administrador Concursal e invoca para ello los Estatutos Sociales y la literalidad del artículo 110 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Es obvio que en una situación de normalidad una cuestión como ésta ni siquiera se plantearía, ya que se acudiría para proveer la Presidencia de la Junta a las personas previstas por los estatutos sociales o el Juez que hubiera llevado a cabo la convocatoria, si se estuviera en el caso del artículo 101.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Pero que en un caso patológico como el presente, cuyas características no hace falta reiterar, se pretenda que sea quien no sólo tiene su cargo caducado sino también judicialmente removido como Presidente del Consejo de Administración anterior el que dirija la celebración de la Junta, sólo puede tener como resultado el que se desprende del acta notarial: la generación de una situación de tumulto y convulsión en la que, ante la imposibilidad de desarrollar con normalidad la reunión de accionistas, tanto los Administradores Concurales como el Notario requerido optan por dar finalizada la reunión y abandonarla.

La cita de la Resolución de 4 de marzo de 2.000 añade confusión a la confusión misma, pues en el supuesto de hecho que la motivó se estaba ante una Junta regularmente constituida, que fue suspendida por el Presidente y reanudada al día siguiente, lo que aprovechó este Centro Directivo para recordar que en nuestro sistema societario el Presidente no puede levantar la Junta sin que se haya cerrado el proceso, es decir, sin que se haya formulado la lista de asistentes, se hayan debatido los asuntos comprendidos en el Orden del Día (manteniendo el orden y evitando todo

obstruccionismo) y se hayan votado los asuntos sometidos a la soberanía de la Junta, para que no quepa duda de si se ha celebrado una sola reunión o varias. Algo completamente ajeno a los graves sucesos relatados en el acta notarial que documenta lo sucedido en la Junta; a lo que hay que sumar lo sucedido a continuación, y que brevemente descrito consiste en que el anterior Presidente del Consejo de Administración, cesado y cuyo cargo estaría caducado, sin legitimación alguna, aprovecha la presencia de los accionistas convocados y su alterado estado de ánimo para celebrar lo que el Notario allí presente denomina «simulacro de Junta» con un urdido Orden del Día tendente a su reintegración en el cargo y la de los otros consejeros al frente de un órgano de administración paralelo. Al haber nombrado el Juzgado de lo Mercantil tres Administradores Concurales no puede en propiedad hablarse de acefalia; es a dicha Administración Concursal a la que corresponde la Presidencia de la Junta, y no cabe, sin vulnerar la letra y el sentido de la declaración judicial de concurso, restaurar un innecesario y perturbador Consejo de Administración.

6. Por último, respecto del quinto defecto, conforme al cual «Don Miguel Ángel Hijas Santos carece de facultades para certificar y elevar a públicos acuerdos sociales, pues no es Secretario del Consejo de Administración y don Francisco Briones Nieto carece de facultades para visar la certificación, por no ser Presidente del mismo (arts. 108 y 109 R.R.M.)», cabe concluir que, teniendo en cuenta lo antes expuesto, es decir, que los acuerdos que se supone adoptados por la Junta no son congruentes ni con la situación especial de la sociedad (al haber sido suspendido el deudor en el ejercicio de sus facultades de administración y disposición de su patrimonio y sustituido por la Administración Concursal) ni con el Orden del Día publicado, es evidente que tampoco pueden servir de base a unos nombramientos de cargos en el seno de ese supuesto órgano de administración con la finalidad de documentar y elevar a público aquellos acuerdos que podrían, sin exageración, calificarse de sediciosos.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso y confirmar la calificación del Registrador.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Mercantil de la capital de la Provincia en que radica el Registro, en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, y los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 1 de febrero de 2008.–La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

3039

*RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2008, del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se convocan premios a tesis doctorales.*

El Real Decreto 63/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de Estudios Fiscales, atribuye a éste, entre otras, las funciones de investigación, estudio y asesoramiento económico y jurídico en las materias relativas a los ingresos y gastos públicos y su incidencia sobre el sistema económico y social, así como el análisis y explotación de las estadísticas tributarias.

Al objeto de cumplir dichas funciones, y con la finalidad de contribuir a la promoción y desarrollo de estudios e investigaciones sobre temas relacionados con las líneas de investigación del Instituto de Estudios Fiscales, se ha resuelto convocar dos premios a tesis doctorales, de acuerdo con las normas que se establecen en el anexo de esta Resolución, en virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (BOE de 18 de noviembre), General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE de 25 de julio), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en la Orden Ministerial EHA/510/2007, de 5 de marzo (BOE de 8 de marzo), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Instituto de Estudios Fiscales.

Madrid, 5 de febrero de 2008.–El Director del Instituto de Estudios Fiscales, Jesús Ruiz-Huerta Carbonell.

## ANEXO

**Normas de la convocatoria 2008 de dos premios a tesis doctorales**I. *Objeto de los premios*

Se convocan, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad, dos premios para tesis doctorales ya finalizadas divididos en:

Un premio para tesis doctorales realizadas sobre materias de Derecho Financiero y Tributario.

Un premio para tesis doctorales realizadas sobre materias de Economía Pública.

II. *Requisitos que deben reunir los solicitantes*

1. Podrán concurrir a la concesión de los premios todas aquellas personas de nacionalidad española o nacionales de algún país miembro de la Unión Europea cuya tesis doctoral se encuentre inédita, no haya sido premiada por ninguna institución privada o pública no universitaria y verse sobre las materias a las que se ha hecho referencia en el apartado primero anterior y haya sido juzgada por el Tribunal correspondiente entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2007.

2. Los solicitantes, para obtener la condición de beneficiario, no podrán incurrir en ninguna de las causas inhabilitantes previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

III. *Dotación económica de los premios*

El pago del importe de los premios a tesis doctorales se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 15.101.462-N.480 del Presupuesto de Gastos del Instituto de Estudios Fiscales, correspondiente al ejercicio presupuestario 2008, por un importe total de 9.000 euros.

La cuantía de cada premio será de 4.500 euros y su importe se abonará mediante pago único una vez cumplidos los requisitos establecidos para su concesión en la presente resolución de convocatoria, previa certificación del Director del Instituto de Estudios Fiscales del cumplimiento de los mismos. En los pagos se efectuará la correspondiente retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

IV. *Documentación a presentar por los solicitantes*

Los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- 1.º Tres copias de la Tesis Doctoral.
- 2.º Certificación emitida por el Tribunal correspondiente de la calificación de la tesis doctoral.
- 3.º Solicitud conforme al modelo que se establece en el anexo I a esta convocatoria, dirigida al Sr. Director del Instituto de Estudios Fiscales, que incluye la declaración responsable de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 4.º Copia del DNI.
- 5.º Certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- 6.º Declaración jurada de que la Tesis es inédita y no ha sido premiada por ninguna institución privada o pública no universitaria.

La presentación de la solicitud determina la aceptación de todas las bases por las que se rige la presente convocatoria.

V. *Lugar y plazo para la presentación de solicitudes*

Las solicitudes, junto con la documentación a presentar por los solicitantes, podrán presentarse en el Registro General del Instituto de Estudios Fiscales, situado en Avda. Cardenal Herrera Oria, 378, de Madrid, en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, de lunes a jueves, y de 9:00 a 14:00 horas los viernes, o remitirse al mismo por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, con el lema «Premios a Tesis Doctorales 2008».

El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el 14 de mayo de 2008.

VI. *Carácter de los premios y obligaciones de los adjudicatarios*

La concesión de los premios quedará sujeta a las siguientes disposiciones:

1. Los autores de los trabajos, aceptan como base de la convocatoria y por su sola presentación a la misma que, en caso de resultar premiados,

ceden al Instituto de Estudios Fiscales la propiedad intelectual del trabajo durante el plazo de un año desde la publicación de la resolución de adjudicación del premio en el Boletín Oficial del Estado, pudiendo este Instituto, en consecuencia, proceder a la publicación y distribución del mismo de forma individual o conjunta con otros trabajos y de manera gratuita o mediante contraprestación de los terceros que lo adquieran. Esta cesión, no obstante, no tendrá el carácter de «en exclusiva» por lo que en dicho período el autor podrá, igualmente, proceder a la publicación del mismo.

2. De las tres copias de cada tesis doctoral presentada, una de ellas quedará en la Biblioteca del Instituto de Estudios Fiscales. Las otras dos copias podrán ser retiradas por los interesados en el plazo de tres meses desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución que adjudica los premios. Transcurrido dicho plazo, las copias no retiradas se pondrán a disposición de las bibliotecas del Ministerio de Economía y Hacienda y de la Dirección General de Tributos.

3. Los beneficiarios de estos premios se obligan a elaborar un artículo sobre la totalidad o parte de la tesis doctoral seleccionada, para ser publicado en alguna de las colecciones del Instituto de Estudios Fiscales, que deberá ser sometido previamente, en su caso, al correspondiente proceso de evaluación. El citado artículo deberá remitirse al Instituto de Estudios Fiscales antes del 1 de noviembre de 2008.

4. Asimismo, los adjudicatarios de estos premios deberán hacer constar en cualquier posible publicación de estos trabajos que han resultado premiados por el Instituto de Estudios Fiscales.

5. Por otra parte y con independencia de la publicación o no por el Instituto de Estudios Fiscales de las tesis doctorales premiadas, los premiados deberán participar en los actos (seminarios, conferencias, etc.), que pueda organizar el Instituto de Estudios Fiscales para la exposición de los mencionados trabajos.

6. Tanto la elaboración del artículo mencionado como la participación en los actos que pueda organizar el Instituto de Estudios Fiscales no dará lugar a ningún tipo de indemnización diferente al importe del premio recibido.

7. Los beneficiarios se obligan a facilitar cuanta información les sea requerida por el Instituto de Estudios Fiscales, así como por el Tribunal de Cuentas y a cumplir los deberes que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

8. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de los premios y, en todo caso, la obtención concurrente de cualquier otro premio otorgado por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, aunque este premio será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda que se haya podido recibir para la realización de la Tesis.

9. El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones señaladas en esta norma puede llevar aparejada la resolución del otorgamiento del premio, así como el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago del premio, que procederá asimismo, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo respectivamente dispuesto en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo dispuesto en el artículo 42 de la citada Ley 38/2003 y en su Reglamento.

10. Los premios a los que hace referencia esta Resolución, estarán sujetos al régimen de Infracciones y Sanciones que, en materia de subvenciones establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento.

11. En todo lo no previsto en esta convocatoria será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley, y en la Orden Ministerial EHA/510/2007, de 5 de marzo, por las que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Instituto de Estudios Fiscales.

VII. *Procedimiento de instrucción, selección y resolución de la convocatoria*

VII.1.º Órgano competente para la instrucción del procedimiento:

Corresponde la instrucción del procedimiento de concesión de los premios a la Subdirección General de Organización, Planificación y Gestión de Recursos del Instituto de Estudios Fiscales, la cual realizará las actividades de instrucción comprendidas en el punto 3 del artículo 24 de la Ley 38/2003. Una vez evaluadas las solicitudes y evacuado el informe de la Comisión de Valoración, ésta formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, al Director del Instituto de Estudios Fiscales, que será el órgano competente para la resolución del procedimiento.

#### VII.2.º Comisión de Valoración:

La concesión de los premios a los que hace referencia la presente convocatoria se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva en los términos establecidos en el capítulo II del título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros:

El Subdirector General de Estudios Tributarios del Instituto de Estudios Fiscales, que actuará como Presidente de la Comisión.

Un Subdirector de la Dirección General de Tributos, órgano directivo dependiente de la Secretaría General de Hacienda del Ministerio de Economía y Hacienda, nombrado a propuesta del Director General de Tributos, que actuará como vocal.

Un Subdirector de la Dirección General de Presupuestos, órgano directivo dependiente de la Secretaría General de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Economía y Hacienda, nombrado a propuesta del Director General de Presupuestos, que actuará como vocal.

Un Catedrático de Derecho Financiero y Tributario, que actuará como vocal.

Un Catedrático de Hacienda Pública, que actuará como vocal.

Un Vocal Asesor del Instituto de Estudios Fiscales, que actuará como vocal.

El Subdirector General de Estudios Presupuestarios y de Gasto Público del Instituto de Estudios Fiscales, que actuará como Secretario.

La Comisión de Valoración se regirá por lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

#### VII.3.º Criterios de Valoración:

La evaluación y selección de las solicitudes se realizará en concurrencia competitiva y tomando en consideración la documentación aportada en la solicitud, que se valorará de la siguiente manera:

1. Calificación emitida por el Tribunal juzgador de la tesis hasta un máximo de 25 puntos.
2. Relevancia de las aportaciones teóricas o aplicadas, hasta un máximo de 40 puntos.
3. Interés del tema tratado para las actividades desarrolladas por el Instituto de Estudios Fiscales, hasta un máximo de 35 puntos.

La convocatoria de estos premios, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», podrá declararse desierta, total o parcialmente. Sólo podrán ser premiadas las tesis que sean valoradas con al menos 60

puntos. Cada uno de los premios podrá adjudicarse a uno de los solicitantes o «ex aequo» a dos o varios de ellos, en cuyo caso el importe del premio se dividirá proporcionalmente entre los adjudicatarios.

#### VII.4.º Resolución de la convocatoria:

Finalizado el proceso de selección, el Director del Instituto de Estudios Fiscales procederá a la adjudicación definitiva de los premios mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial del Estado. La resolución definitiva se notificará a cada uno de los solicitantes en el plazo de 10 días naturales a contar desde la fecha en que el acto se haya dictado, con los requisitos y en las formas establecidas en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Dicha resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

Asimismo, se publicará en el tablón de anuncios de la sede del Instituto de Estudios Fiscales sito en Avda. Cardenal Herrera Oria, 378 (edificio A), de Madrid, y en la página web del IEF <http://www.ief.es> la lista con los nombres y apellidos de los adjudicatarios de los premios.

En el plazo de quince días naturales desde la notificación de la adjudicación de los premios, los adjudicatarios deberán comunicar por escrito al Instituto de Estudios Fiscales la aceptación del mismo.

La adjudicación de los premios deberá realizarse con anterioridad al 31 de julio de 2008. En cualquier caso, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses contados a partir de la publicación de la presente convocatoria. El vencimiento de plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la resolución del procedimiento de concesión de los premios, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, con arreglo a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que puedan interponerse simultáneamente ambos recursos.

**ANEXO I**

<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA</b> SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES	<b>PREMIOS A TESIS DOCTORALES</b>  <b>CONVOCATORIA 2008</b>
--	---

**SOLICITUD**

<b>FECHA LIMITE DE SOLICITUD</b> <b>14 de mayo de 2008</b>
---

**DATOS PERSONALES**

APELLIDOS		NOMBRE	
D.N.I.	DIRECCION: Calle, Plaza., n°, Piso		TELEFONO
C.POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	

**PREMIO QUE SE SOLICITA:** (marcar con una x)

- Premio para Tesis Doctorales realizadas sobre materias de Derecho Financiero y Tributario.....	[ ]
- Premio para Tesis Doctorales realizadas sobre materias de Economía Pública.....	[ ]

**DATOS ACADEMICOS**

LICENCIATURA	ESPECIALIDAD	
UNIVERSIDAD	AÑO FINALIZACION	
RESUMEN EXPEDIENTE ACADEMICO		
Nº Matrículas de Honor..... [ ]		
Nº Sobresalientes..... [ ]		
Nº Notables..... [ ]		
Nº Aprobados..... [ ]		
Nº Total de Asignaturas..... [ ]		
<b>OTRAS TITULACIONES</b>		
<u>TITULO</u>	<u>CENTRO</u>	<u>AÑO</u>
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....

**DOCUMENTACION A APORTAR JUNTO CON LA SOLICITUD**

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Tres copias de la Tesis Doctoral.
- c) Certificación emitida por el Tribunal correspondiente de la calificación de la Tesis Doctoral.
- d) Certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.
- e) Declaración jurada de que la Tesis es inédita y no ha sido premiada por ninguna institución privada o pública no universitaria

**DECLARACIONES**

- Declaro, bajo mi responsabilidad, que no incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Declaro, bajo mi responsabilidad, que los datos consignados en esta solicitud y en la documentación anexa que entrego, son ciertos, y me comprometo a aportar cualquier documentación que se me requiera para su verificación.

....., a ..... de ..... de 2008  
(Firma)

Sr. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES  
(Avda. Cardenal Herrera Oria 378, 28035 MADRID)